

Carreras restringidas para extranjeros:

Reiteradamente surge la pregunta, de cuales son las profesiones que el estado a reservado para que solo sean ejercidas por nacionales Panameños, por lo que enumeraré esas profesiones con sus respectivas leyes. Sin embargo, en varias oportunidades Panamá ha otorgado licencias especiales para que algunas de ellas sean ejercidas por extranjeros, dependiendo de las necesidades que ha tenido el país. Estas licencias se otorgan mediante el procedimiento que establezca el decreto que la convoque, por lo que hay que estar pendientes cuando surge esta oportunidad a fin de aplicar.

Han otorgado licencias en el pasado a Ingenieros civiles y arquitectos, también a médicos y enfermeros con algunas especializaciones que hacen falta en el país como cardiovascular y otras. También, la última licencia a los médicos requería que tuviesen disposición para trabajar durante los 2 primeros años en poblaciones rurales en el interior del país.

Si usted está titulado en alguna de estas profesiones no podrá aplicar con ese título a la **RESIDENCIA PERMATENTE EN CALIDAD DE EXTRANJERO PROFESIONAL**; si tiene un postgrado distinto, podrá aplicar con ese título y no con el de pregrado.

Las carreras son:

1. Enfermería. Ley 1 de 1954
2. Barbería y cosmetología. Ley 4 de 1956
3. Odontología. Ley 22 de 1956
4. Arquitectura. Ley 15 de 1959
5. Ciencias agrícolas. Ley 22 de 1961
6. Farmacia. Ley 24 de 1963
7. Quiroprácticos. Decreto 8 de 1967
8. Nutrición. Decreto 362 de 1969
9. Medicina. Decreto 196 de 1970
10. Psicología. Ley 56 de 1975
11. Asistente Médico. Decreto 32 de 1975
12. Contabilidad. Ley 57 de 1978
13. Periodismo. Ley 67 de 1978
14. Laboratoristas. Ley 74 de 1978
15. Relaciones Públicas. Ley 37 de 1980
16. Fonoaudiología, terapeutas y similares. Ley 34 de 1980
17. Economía. Ley 7 de 1981
18. Trabajo Social. Ley 17 de 1981
19. Medicina Veterinaria. Ley 3 de 1983

20. Fisioterapia. Ley 47 de 1984
21. Radiología Médica. Ley 42 de 1980
22. Derecho. Ley 9 de 1984
23. Asistente Dental. Ley 21 de 1994
24. Sociología. Ley 1 de 1996
25. Química. Ley 45 de 2001
26. Educación en las siguientes menciones: Historia, Geografía y mención Cívica. Ley 47 de 1946 (El resto de las menciones sí son permitidas).
27. Ingenierías: Civil, Química y Forestal no son permitidas, el resto sí.

Me han preguntado sobre el oficio de **VISITADOR MEDICO**, el cual no aparece en la lista, porque al igual que en muchos países, no es una profesión sino un oficio. Aquí en Panamá la Ley 24 de 1963, establece en su artículo 35 que solo podrán actuar como visitantes médicos los profesionales panameños titulados en medicina, odontología, veterinaria, farmacia, químicos, bioquímicos y licenciados en Ciencias Médicas, por lo que se excluye de esta forma a los extranjeros y también a los nacionales no graduados en esas carreras.

Aun cuando usted obtenga un permiso de trabajo, producto de haber aplicado y obtenido otra visa, no puede, con ese permiso, ejercer estas profesiones, porque puede ser sancionado por tal hecho.

En aquellas visas o permisos migratorios que dan el derecho a naturalización, una vez que Usted se haya naturalizado Panameño, podrá ejercer cualquiera de estas profesiones solo con la homologación de su título.